



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

Santa Fe, abril de 2022.- ML

VISTOS: los autos caratulados “MOVIMIENTO AL SOCIALISMO NRO. 208 - DISTRITO SANTA FE s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2020” Expte. CNE N° 1957/ 2021, de los que

RESULTA:

Que mediante escrito de fs. 1/101 la agrupación política MOVIMIENTO AL SOCIALISMO presenta ante éste Juzgado Federal con competencia Electoral el balance correspondiente al ejercicio contable del período 01/01/2020 al 31/12/2020.-

A fs. 102 se lo tiene por presentado en forma extemporánea y en formato digital, se ordenan las comunicaciones y publicaciones de ley, se intima al apoderado para que en el término de 5 (cinco) días acompañe el listado de aportantes, se difiere al momento de resolver la aplicación de la sanción de multa por la presentación fuera de término y la oportuna remisión a la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

Mediante minuta de fecha 14 de mayo de 2021, obrante a fs. 104 se remiten las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Nacional Electoral a los fines de ser asignadas al Cuerpo de Auditores contadores y comenzar el proceso de control patrimonial establecido por ley.-

Que a fs. 106/109 el auditor contador informa en su dictamen que, teniendo en cuenta la observación formulada en el punto 2.7. no le resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020 presentados por el Partido Movimiento al Socialismo hasta tanto sea subsanada.-

A fs 110 se las tiene por devueltas y corre traslado al apoderado partidario para que, en el término de veinte días (20) responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver, previa vista al Ministerio Público Fiscal, en el estado en que la causa se encuentra.-

Que en fecha 7 de diciembre del año 2021 el apoderado partidario acompaña escrito y documental respaldatoria, en cumplimiento de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

intimación ordenada y mediante minuta de fecha 10 de diciembre del mismo año, se remiten nuevamente al Cuerpo de Auditores.-

En fecha 9 de marzo del año en curso, el auditor contador dictamina que no tiene objeciones significativas en materia de su competencia que le impidan aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020 presentados por el Partido Movimiento al Socialismo.-

A fs. 120 se las tiene por devueltas del Cuerpo de auditores, se corre un nuevo traslado al apoderado a los fines que subsane lo observado por el Auditor, el que es contestado en fecha 28 de marzo del corriente y se corre vista la Ministerio Público Fiscal, quien manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto a la aprobación del mismo.-

Seguidamente y, teniendo por contestada la vista fiscal ordenada, pasan los autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

I.- Que la providencia que dispone el llamamiento de autos se halla firme y consentida, motivo por el cual ha quedado cerrada toda discusión en estos actuados (art. 484 del C.P.C.yC.N.).-

Que conforme las atribuciones conferidas por las leyes 19.108 art. 12, punto II inc. c) del Código Electoral Nacional ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y modificaciones introducidas por distintas leyes, art. 44 inc. 2 ap. C, arts. 23, 26, 67 y cctes de la ley 26.215, es potestad y facultad del Juez Federal con competencia electoral de cada uno de los distritos "*el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos*".-

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3017/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3655/05; 3680/05; 3692/06; 3700/06; 3703/06; 3725/06; 3783/07; 3824/07; 3982/08; 4266/09; 4365/10; 4583/12 y 5104/13 entre otros). Cabe señalar que el art. 5º de la ley 26.215 reconoce a los partidos políticos una asignación de fondos públicos para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

el financiamiento de sus principales actividades – electorales y no electorales-en correspondencia con el principio constitucional que consagra la cooperación del Estado Nacional en el sostenimiento económico de esas asociaciones (art. 38 ley fundamental). De acuerdo con la norma legal citada, el Estado contribuye “*al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley*” (cf. Fallos CNE 4174/09 y 5260/14).-

II.- Que el art. 23 de la Ley 26.215 ordena: “*Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte. El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley*”.-

Que el art. 66 bis de la Ley 26.215 dispone “*Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales. Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará. Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo”.-

Respecto a la cuestión procedimental, el art. 146 bis del Código Electoral Nacional, determina: *“Sanciones pecuniarias deducibles de aportes públicos. Las multas y demás sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas que sean deducibles de los aportes públicos se fijan en la sentencia de aprobación o desaprobación de las respectivas rendiciones, y se notifican inmediatamente a la Dirección Nacional Electoral para su efectiva percepción”.-*

III.- Que en el caso analizado, la agrupación política presentó fuera del término legal establecido el estado anual de su patrimonio o balance general previsto en el art. 23 de la Ley 26.215.-

Concretamente el plazo de 90 días que establece el art. 23 operó en fecha 1/04/2021 y, según surge del Sistema Lex 100 la agrupación política bajo estudio lo ingresó en fecha 29/04/2021. Así las cosas, corresponde aquí imponer una sanción de MULTA del 10% de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación (1er párrafo del art. 66 bis de la Ley 26.215).-

Que la presentación fue remitida a la Excma. Cámara Nacional Electoral para que asigne la causa al Cuerpo de Auditores y se inició el proceso de control, que culminó con el Dictamen favorable del auditor actuante.-

IV.- Que del informe del Auditor contador se desprende que: *“Teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas en el presente Informe no tengo objeciones significativas en materia de mi competencia que me impidan aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020 presentados por el Partido Movimiento al Socialismo. Respecto del cumplimiento de la normativa vigente sobre el punto “Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación [Art. 12 Ley 26.215]” véase lo expuesto en el punto 2.7. de este Informe, que ha quedado sujeto a criterio de lo que V.S. estime*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

corresponder. Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea realizada”.-

En el mismo orden de ideas, el Sr. Fiscal Federal, dictamina:
“Que en orden a las constancias obrantes en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales - Lex 100 correspondientes a estas actuaciones, y en particular a lo informado por la Auditoría Contable de la Cámara Nacional Electoral, en relación con los estados contables presentados por la agrupación política de marras, como así también las aclaraciones formuladas por el apoderado partidario, no tengo objeciones que formular en cuanto a la aprobación de los mismos”.-

Luego de un análisis pormenorizado de las presentes, no encuentro elementos que lleven a apartarme de las conclusiones a las que arribo el Cuerpo de Auditores y el Fiscal Federal.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Imponer a la agrupación política una **MULTA** equivale a la pérdida del diez (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación (1er párrafo del art. 66 bis de la Ley 26.215).-

II.- **APROBAR** el Balance de Estado Contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020 de la agrupación política **MOVIMIENTO AL SOCIALISMO**– distrito Santa Fe (arts. 26 y ccdds de la ley 26.215).-

III.- Firme que quede este decisorio, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral a los fines pertinentes. Publíquese en la página Web del Poder Judicial de la Nación.-

IV.-Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

REINALDO R. RODRÍGUEZ
JUEZ FEDERAL



#35423485#323057283#20220407112013937